

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Ha llamado la atención de este Ministerio el número de instancias de los Ayuntamientos de alguna provincia pidiendo la concesión de aprovechamientos extraordinarios en sus montes y la ampliación de los comprendidos en el plan vigente, así como las manifestaciones verbales que, secundando las referidas solicitudes, se han hecho por dignísimos Representantes del país, deseosos de evitar perjuicios á los pueblos.

Examinadas las causas de tales reclamaciones, y teniendo en consideración la imperiosa necesidad de que no se reproduzcan en adelante, creo oportuno recordar á V. S. que el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 previene en primer término que los Ingenieros Jefes de los distritos comprendan en los planes anuales todos los aprovechamientos primarios y secundarios que la buena conservación de los montes públicos permita, procurando conciliarla con las obligaciones que tengan que cubrir y con las exi-

gencias del consumo, y que á este efecto los Gobernadores pidan anticipadamente á los Ayuntamientos notas del valor de los productos que se propongan utilizar.

Ante precepto tan terminante, excusado parece encarecer á V. S. su exacta observancia, limitándome por lo tanto á recomendarle que, siendo los meses de Marzo, Abril y Mayo la época señalada por la instrucción de 17 de Mayo para que los Ingenieros reunan los datos necesarios y que deben servir de base á la formación del plan próximo, dicte V. S. y comunique á los Ayuntamientos de esa provincia, de acuerdo con el Jefe del distrito, instrucciones claras, terminantes y precisas para que sin excusa sean remitidas á ese Gobierno las indicadas notas, conminando á los Alcaldes morosos, ó que bajo pretextos injustificados eludan el cumplimiento de sus órdenes dentro de los plazos que V. S. les señale, con la responsabilidad que las leyes imponen á las Autoridades locales que descuidan ó abandonan el sagrado deber de velar por los intereses de los pueblos, cuya administración les está inmediatamente confiada. A dichas instrucciones deberá V. S. darles la publicidad necesaria para que no pueda alegarse ignorancia.

No quiere esto decir que la falta de previas peticiones de los pueblos sea bastante á justificar la omisión de propuesta de aprovechamientos en sus montes por los Ingenieros del ramo; pues que estos, por consecuencia de los reconocimientos que deben practicar, se hallan en la precisa obligación, como claramente determina el indicado artículo del reglamento, de comprender en los planes todos los que la buena conservación consienta.

Dejar de realizarse disfrutes por la sola causa de no haberse solicitado en tiempo es una razón técnicamente inadmisibles; aparte de que esa omisión equivaldría á dejar á este exclusivo criterio la determinación de los rendi-

mientos, con gran perjuicio en ciertos casos de intereses perfectamente conciliables que no deben en modo alguno ser desatendidos.

Este es, en resumen, el fundamento que preside á las disposiciones del art. 87 del reglamento.

V. S. comprende que una explotación codiciosa no puede en ningún caso consentirse; pero que siendo tantas las atenciones que pesan sobre los Municipios, muchos de los cuales sólo cuentan como principal patrimonio para cubrirlos con el producto de los montes, tampoco debe limitarse por sistema la concesión de los aprovechamientos.

Mas si tratándose de productos cuyos rendimientos se destinan al alivio de las cargas municipales, hay, según queda indicado, la conveniencia de que por las Autoridades locales se suministren cuantos datos conduzcan á ilustrar y facilitar la formación de los planes, esta cooperación es indeclinable en cuanto se refiere á los aprovechamientos estacionales y de uso vecinal gratuito, tales como leñas para los hogares, pastos para los ganados y otros que pueden afectar hondamente á intereses tanto más dignos de respeto, cuanto que de no hallarse oportunamente autorizados, y siendo en muchas ocasiones apremiante su realización, se producen perturbaciones que una buena administración debe prevenir para que no sean origen de vejaciones y denuncias, y castigos dolorosos ó en cierto modo injustificados.

Es indudable que la limitación en esta clase de disfrutes, la determinación de la especie y número de cabezas de ganado que hayan de entrar al pasto en ciertos predios, y el señalamiento de la época de la veda en los sitios en que tales medidas sean absolutamente precisas, según las diversas clases de montes, la importancia de la ganadería y las disposiciones que para evitar daños y abusos deban tomarse, son puntos de suyo delicados y que requieren por lo tanto un serio y de-

tenido estudio por parte de los Ingenieros del ramo á fin de impedir que resulten lesionados, así los intereses de los pueblos como los de la ganadería y agricultura.

Por otra parte, si hasta ahora los datos relativos á los aprovechamientos gratuitos han tenido un objeto meramente estadístico al consignarse en los planes, hoy es de todo punto necesario que tales productos y su valor se determinen del modo más equitativo y justo, toda vez que con arreglo al artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 debe pagarse el 10 por 100 de su importe con destino á repoblación, fomento y mejora.

Esta es la razón á que obedece el art. 26 del reglamento de 18 de Enero del presente año para la ejecución de la mencionada ley al reproducir la prescripción del de 17 de Mayo de 1865 de que se reclamen por V. S. á los Ayuntamientos notas exactas del valor de los productos que intenten utilizar á fin de que la tasación pueda fijarse por el Ingeniero, especialmente en los disfrutes gratuitos, con presencia de todos los antecedentes y teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido mandar encargue á V. S. que, fijando su atención en el asunto, procure que por ese Gobierno se dé puntual cumplimiento á las disposiciones citadas, previniendo al propio tiempo al Ingeniero Jefe del distrito que bien penetrado de su espíritu las tenga muy presentes al proceder á la redacción del próximo plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia, sobre cuyo trabajo, que deberá remitirse por conducto de V. S. dentro del plazo señalado, informará ese Gobierno, haciendo cuantas observaciones estime convenientes para la más acertada resolución de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos,

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal de Falset.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para que á su oportuno tiempo pueda formarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1878-79, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en sus respectivas riquezas lo manifiesten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion sobre este particular.

Bisbal de Falset 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Ramon Masíp.

Núm. 526.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1878-79, se hace público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con documentos fehacientes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de doce dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, y finido el plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vallfogona, Segura, Forés, Conesa, Rocafort de Queralt, Pira, Oltés, Solivella y Blancafort lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados teratenientes de este distrito.

Pasanant 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Francisco Llobet.

Núm. 527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sarreal.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice para rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, el cual ha de servir de base para la formacion del reparto del año económico de 1878 á 79, se previene á todos los vecinos y terratenientes que su riqueza haya experimentado alguna variacion presenten sus reclamaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín*

oficial de la provincia, pues que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barbará, Rocafort de Queralt, Forés, Vallvert y Solivella, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Sarreal 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Farré.

Núm. 528.

ALCALDIA CONTITUCIONAL
de Viñols.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo y su término, prevengo á todos los que tengan que hacer alguna alteracion se presenten en la Secretaría de mi Autoridad dentro del término de quince dias con los títulos correspondientes hipotecados; advirtiendo que pasados dichos dias no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Riudoms, Cambrils y Montbrío de Tarragona hagan público este anuncio para conocimiento de sus administrados.

Viñols 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde.—P. O., Juan Vidal, Secretario accidental.

Núm. 529.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gratallops.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 79, se previene á todos los contribuyentes ó propietarios, así vecinos como forasteros que tengan alteracion en sus riquezas, lo manifiesten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna reclamacion sobre este particular.

Gratallops 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Jaime Abelló.

Núm. 530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ceballá del Condado.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para la formacion del repartimiento de inmuebles del próximo año 1878-79, se hece saber á los propietarios, cuyas fincas hayan sufrido alteracion, lo acrediten con documentos legales á la Secretaría de este Ayuntamiento desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el 24 de Abril próximo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Llorach, Vallfogona, Pasanant, Conesa, Rocafort, Mont-

blanch y Calafell, se sirvan hacerlo público para conocimiento de los contribuyentes que residen en sus localidades.

Ceballá del Condado 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Isidro Balcell.

Núm. 531.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del

que la desempeñaba; se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes á la Secretaría del mismo, dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en dicho *Boletín*.

Ceballá del Condado 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Isidro Balcell.

Núm. 532.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	1	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
19	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
20	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	14	27	2	»	2	29	1	»	1	»	»	»	1	30

Tarragona 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	1	1	1	»	1	2	3
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	1	»	2	2	»	»	2	4
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	1	1	1
18	2	1	»	3	»	»	»	»	3
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	1	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	2	1	9	4	1	2	7	16

Tarragona 21 de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Emilio Morera.